REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 145

Panamá, 8 de marzo de 2006

Proceso Contencioso Administrativo

Recurso de Apelación
Promoción y sustentación

Advertencia de Ilegalidad interpuesta por el **Licdo. Carlos Chang, en su propio nombre y representación,** contra los Artículos 1 y 2 del Decreto 55 de 13 de junio de 1973, dictado por el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario,** dentro del Proceso de Policía que se le sigue en la Corregiduría de San Francisco.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 20, por la cual se admite la Advertencia de Ilegalidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración radica en el hecho de que en este caso, la Advertencia de Ilegalidad se utiliza con una finalidad distinta a la prevista por el artículo 73 de la Ley 38 de 2000.

La norma en referencia, establece en su párrafo segundo lo siguiente:

> **"Artículo 73. ...**
> De igual manera, cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes,

> someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala...”

Del texto del artículo citado, que contempla la figura de la Advertencia de Ilegalidad, se desprende que la misma debe recaer en normas reglamentarias o en actos administrativos que se vayan a aplicar a un caso concreto y que tengan vicios de ilegalidad.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en el Auto de 6 de enero de 2005, indica que la Advertencia de Ilegalidad tiene como propósito: “mantener la integridad del ordenamiento jurídico a fin de evitar que una disposición o precepto proyecte efectos contrarios a la finalidad y principios sobre cuales descansa el conjunto formativo...”.

A juicio de esta Procuraduría, en el presente caso, la Advertencia de Ilegalidad ha sido mal utilizada, puesto que se promueve con el propósito de evitar la aplicación de los artículos 1 y 2 del Decreto 55 de 13 de junio de 1973, dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, no por que éstos tengan vicios de ilegalidad, sino porque se considera que no son las disposiciones legales aplicables al Proceso de Policía que se le sigue al licenciado Carlos Chang en la Corregiduría de San Francisco, ya que versan sobre servidumbres de aguas en zonas agrarias y en su caso, al tratarse de un conflicto en un área urbana, debe aplicarse el artículo 565 del Código Civil que se refiere al desagüe de los edificios.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 2 de septiembre de 2005 (foja 20 del expediente judicial) que admite la presente Advertencia de Ilegalidad y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/8/mcs